



26

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

REF: 110014003043-2018-00833-00

El Despacho no tiene en cuenta el documento "Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular" visible a folios 20 y 21 del presente cuaderno, como quiera que con este no se da alcance a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2019. Tenga en cuenta que el documento antes mencionado no reemplaza el certificado de tradición tal y como se informa en la parte inferior del folio 20⁵.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la providencia de fecha 24 de septiembre de 2019 [fl.19].

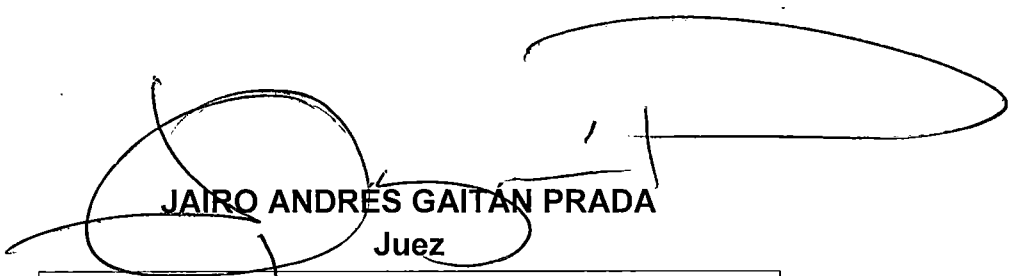
De otra parte y ateniendo el escrito que precede, el Despacho de conformidad a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P., **DECRETA:**

1.- El embargo de los derechos que le puedan corresponder al demandado Luis Fernando Parra Paredes sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-598862**, descrito en la solicitud de medidas cautelares (fl.24).

Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos Bogotá / Zona Centro, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Num 1° del art 593 del C.G.P.

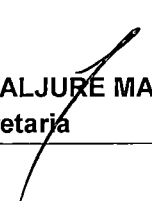
Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del
18 MAR. 2021, fijado en la Secretaría
a las 8:00 A.M.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

⁵ AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expide los organismos de tránsito.

